



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0389

"2025 - ROSARIO 300 AÑOS", 28 de febrero de 2025.-

VISTO

Las modificaciones introducidas mediante la Ordenanza N° 10750 al artículo 41 bis del Código Tributario Municipal (CTM); y

CONSIDERANDO

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- DERÓGUESE el Decreto N° 1305/2017 a partir del 1º de enero de 2025. Las normas en él contenidas mantendrán su vigencia para aquellos procedimientos en los cuales se haya labrado acta de inicio de inspección con anterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE que a los efectos de obtener el beneficio de reducción de multa al veinte por ciento (20%) contemplado en el art. 41 bis del CTM, los interesados deberán regularizar la pretensión fiscal de manera integral (tributo e intereses) mediante alguna de las alternativas de pago vigentes, estando el mismo disponible desde el día que se labre el acta de inicio de inspección respectiva y hasta el plazo conferido para contestar la vista del art. 20 bis del CTM.

ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE que de igual modo deberán proceder quienes pretendan beneficiarse con la reducción al cuarenta por ciento (40%) contemplada en el segundo párrafo del art. 41 bis del CTM. En este caso el acogimiento a las alternativas de pago deberá efectivizarse dentro del plazo para interponer recurso de reconsideración de conformidad con el art. 53 del CTM.

ARTICULO 4º.- ESTABLÉCESE que en ambos casos el acogimiento podrá efectuarse durante el plazo de gracia consagrado en el art. 16 del Decreto N° 518/1943 modificado por Decreto N° 1281/2000. Sólo resultarán atendibles, sin pérdida del beneficio, cuestionamientos originados por

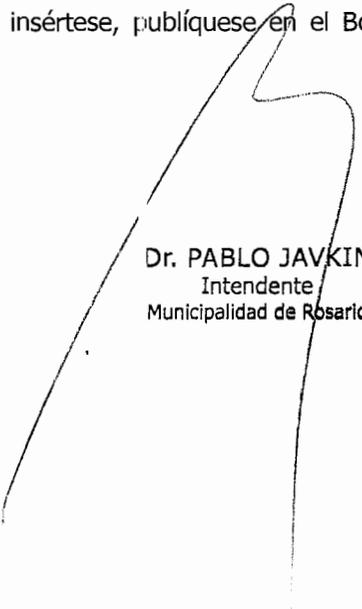
errores u omisiones, materiales o de cálculo, en que se pudiere haber incurrido durante el procedimiento de determinación de la obligación tributaria, a condición que sean comprobados por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que en caso de concurso o quiebra, la aceptación de la pretensión fiscal quedará concretada mediante acogimiento expreso o tácito efectuado por el contribuyente o síndico del proceso concursal, según corresponda, que permita la verificación de la totalidad de la pretensión municipal. Quedan a salvo los cuestionamientos referidos en la última parte del artículo anterior.

ARTÍCULO 6º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Líc. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario